

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Qué asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Oro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Oro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO   | IMPORTE                 |
|--|-------------------------|
| Impuestos  | \$10,692,847.00         |
| Contribuciones de Mejoras  | \$0.00                  |
| Derechos   | \$5,212,013.00          |
| Productos  | \$4,348,657.00          |
| Aprovechamientos   | 977,988.00              |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios  | \$0.00                  |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>   | <b>\$21,231,505.00</b>  |
| Participaciones y Aportaciones   | \$127,449,556.00        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas   | \$0.00                  |
| <b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b> | <b>\$127,449,556.00</b> |
| Ingresos derivados de financiamiento   | \$0.00                  |
| <b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>   | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2015</b>  | <b>\$148,681,061.00</b> |

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO   | IMPORTE                |
|--|------------------------|
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>  | <b>\$182,961.00</b>    |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales  | \$182,961.00           |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>\$5,644,922.00</b>  |
| Impuesto Predial   | \$4,274,355.00         |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio   | \$1,222,882.00         |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios  | \$147,685.00           |
| <b>ACCESORIOS</b>  | <b>\$403,872.00</b>    |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>   | <b>\$3,095,328.00</b>  |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales   | \$3,095,328.00         |
| <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$1,365,764.00</b>  |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$1,365,764.00         |
| <b>Total de Impuestos</b>  | <b>\$10,692,847.00</b> |

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO                         | IMPORTE       |
|----------------------------------|---------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b> | <b>\$0.00</b> |

|  |               |
|--|---------------|
| Contribuciones de Mejoras  | \$0.00        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | \$0.00        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0.00        |
| <b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>  | <b>\$0.00</b> |

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO  | IMPORTE               |
|---|-----------------------|
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>  | <b>\$51,603.00</b>    |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público  | \$51,603.00           |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  | <b>\$5,136,064.00</b> |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento                                 | \$1,786,292.00        |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones   | \$2,130,669.00        |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento   | \$0.00                |
| Por el Servicio de Alumbrado Público  | \$0.00                |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil  | \$586,139.00          |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal  | \$0.00                |
| Por los Servicios Públicos Municipales  | \$77,091.00           |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales   | \$358,968.00          |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal   | \$0.00                |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales   | \$0.00                |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento  | \$103,002.00          |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación   | \$0.00                |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales   | \$93,903.00           |
| <b>OTROS DERECHOS</b>   | <b>\$0.00</b>         |
| <b>ACCESORIOS</b>   | <b>\$24,346.00</b>    |
| <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0.00</b>         |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0.00                |
| <b>Total de Derechos</b>  | <b>\$5,212,013.00</b> |

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO   | IMPORTE               |
|--|-----------------------|
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>\$4,348,657.00</b> |
| Productos de Tipo Corriente  | \$4,348,657.00        |
| Productos de Capital   | \$0.00                |
| <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0.00</b>         |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0.00                |
| <b>Total de Productos</b>  | <b>\$4,348,657.00</b> |

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO   | IMPORTE             |
|--|---------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>\$977,988.00</b> |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente   | \$977,988.00        |
| Aprovechamiento de Capital   | \$0.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$0.00</b>       |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00              |
| <b>Total de Aprovechamientos</b>   | <b>\$977,988.00</b> |

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO  | IMPORTE       |
|---|---------------|
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>  | <b>\$0.00</b> |
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>                    | <b>\$0.00</b> |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia   | \$0.00        |
| Instituto Municipal de la Juventud  | \$0.00        |
| Otros   | \$0.00        |
| <b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>                                       | <b>\$0.00</b> |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales  | \$0.00        |
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>        | <b>\$0.00</b> |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00        |

|  |               |
|--|---------------|
| <b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b> | <b>\$0.00</b> |
|--|---------------|

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO  | IMPORTE                 |
|---|-------------------------|
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>\$82,367,550.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | \$56,965,750.00         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$16,670,759.00         |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios   | \$1,235,526.00          |
| Fondo de Fiscalización  | \$3,266,046.00          |
| Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel   | \$3,044,100.00          |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos   | 0.00                    |
| Por el Impuesto sobre automóviles nuevos  | \$1,086,119.00          |
| Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$99,250.00             |
| Reserva de Contingencia   | \$0.00                  |
| Otras Participaciones   | \$0.00                  |
| <b>APORTACIONES</b>   | <b>\$45,082,006.00</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$11,212,942.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal           | \$33,869,064.00         |
| <b>CONVENIOS</b>  | <b>\$0.00</b>           |
| Convenios   | \$0.00                  |
| <b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>  | <b>\$127,449,556.00</b> |

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO   | IMPORTE       |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público               | \$0.00        |
| Transferencias al resto del sector público                             | \$0.00        |
| Subsidios y Subvenciones   | \$0.00        |
| Ayudas Sociales  | \$0.00        |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos                     | \$0.00        |
| <b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b> | <b>\$0.00</b> |

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                    | IMPORTE       |
|---|---------------|
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b> | <b>\$0.00</b> |
| Endeudamientos Internos                     | \$0.00        |

|  |               |
|--|---------------|
| Endeudamiento Externo                                | \$0.00        |
| <b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b> | <b>\$0.00</b> |

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTOS**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO                                | Tasa % |
|---|--------|
| Por cada evento o espectáculo           | 6.4    |
| Por cada espectáculos de teatro y circo | 3.2    |

Los eventos sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,480.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria o por evento, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO  | PERIODO DE PAGO | VSMGZ  |
|---|-----------------|--------|
| Discotecas y/o Centros de Baile, u otros establecimientos que lleven a cabo espectáculos públicos y/o diversiones públicas de manera permanente.                            | Anual           | 1 a 20 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)   | Anual           | 1 a 20 |
| Billares por mesa   | Anual           | 1 a 3  |
| Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una | Anual           | 1      |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno  | Anual           | 0.5    |

|   |                          |      |
|---|--------------------------|------|
| Sinfonolas (por cada aparato)                 | Anual                    | 0.5  |
| Juegos inflables (por cada juego)             | Anual                    | 0.5  |
| Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno | Según periodo autorizado | 0.25 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán realizar en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,481.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$182,961.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal 2015, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO   | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano edificado  | 1.6                |
| Predio Urbano baldío   | 8                  |
| Predio rústico   | 1.2                |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución                      | 1.6                |
| Predio de reserva urbana   | 1.4                |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2                |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,274,355.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,222,882.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO                  | ZONA O FRACCIONAMIENTO         | VSMGZ X m <sup>2</sup>                             |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| Urbano                | Residencial                    | 0.1  |
|                       | Medio                          | 0.07   |
|                       | Habitación Popular             | 0.02   |
|                       | Urbanización Progresiva        | 0.015  |
|                       | Institucional                  | 0.009  |
| Campestre Residencial | Residencial                    | 0.015  |
|                       | Rústico                        | 0.015  |
| Industrial            | Para industria ligera          | 0.01   |
|                       | Para industria mediana         | 0.015  |
|                       | Para industria pesada o grande | 0.03   |
| Comercial             |                                | 0.015  |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical.         | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |
| Cementerios           |                                | 0.15   |

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$147,685.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$403,872.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,095,328.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,365,764.00**

## SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### SECCIÓN TERCERA DERECHOS

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causarán diariamente por cada uno:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles:

- a) Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$12,088.00

- b) Auditorio Unidad Deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

- c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

- d) Por el servicio de Baños Públicos se causará y pagará por **persona 0.05 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,088.00**

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puesto fijos y semifijos, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, causará y pagarán, los siguientes:

| CONCEPTO  | VSMGZ       |
|---|-------------|
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro cuadrado y por día.   | 0.05 a 0.12 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal y por día.   | 0.05 a 0.12 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.  | 2 a 4       |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos <b>mensual</b> .   | 2 a 4       |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.   | 2 a 4       |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.  | 0.5 a 1.25  |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado y por día.  | 0.12 a 0.50 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro cuadrado.  | 0.11 a 2.00 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 0.05 a 2    |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día  | 0.15 a 0.25 |
| Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.   | 0.00        |
| Aseadores de Calzado.   | 0.00        |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,515.00**

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ello, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

a) Por la primera hora: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad y por año, causarán y pagarán:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi                        | 2.00  |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 2.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, por unidad y por año, se causará y pagará

| CONCEPTO                                     | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos                            | 2.00  |
| Microbuses y Taxibuses urbanos               | 2.00  |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 1.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO              | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día            | 0.7   |
| 2. Por metro cuadrado | 0.07  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m<sup>2</sup>, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m <sup>2</sup> | VSMGZ  |
|------------------------------|--------|
| De 0.01 a 5.00               | 10.00  |
| De 5.01 a 10.00              | 20.00  |
| De 10.01 a 20.00             | 30.00  |
| De 20.01 a 30.00             | 40.00  |
| De 30.01m2 o mas             | 105.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,603.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN  | VSMGZ     |
|--|-----------|
| Artesanías   | 4 a 40    |
| Autolavados  | 5 a 15    |
| Balnearios   | 13 a 60   |
| Baños o Regaderas publicas                                 | 4 a 10    |
| Bodegas de Almacenamiento de granos, semillas y diversos   | 32 a 150  |
| Cajero Automático por unidad                               | 8 a 15    |
| Empresas Elaboración y Comercialización de pan y derivados | 13 a 70   |
| Empresas Recuperadoras de Desechos en General              | 17 a 60   |
| Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería           | 5 a 10    |
| Gasolinera y estación de carburación                       | 135 a 240 |
| Instituciones Financieras de Crédito y Seguros             | 60 a 350  |
| Oficina Corporativa  | 30 a 60   |

|  |           |
|--|-----------|
| Peluquería y estéticas   | 6 a 15    |
| Servicio de Alojamiento Temporal   | 24 a 50   |
| Servicio de Alojamiento Temporal con preparación de alimentos y bebidas    | 38 a 100  |
| Servicios de Cable para T.V.   | 26 a 80   |
| Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet                          | 45 a 90   |
| Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos                    | 10 a 85   |
| Servicios de Salud (consultorio con especialidades)                        | 45 a 100  |
| Servicios de Salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X) | 80 a 180  |
| Servicios de Salud (consultorio médico)                                    | 15 a 30   |
| Servicios de venta y renta de mobiliario                                   | 18 a 55   |
| Servicios Educativos Particulares  | 10 a 150  |
| Servicios Profesionales, científicos y técnicos                            | 10 a 15   |
| Servicios Profesionales, contable, jurídico, etc.                          | 14 a 50   |
| Tiendas de Autoservicio  | 130 a 650 |
| Venta de Spots, Publicidad en Medios Masivos                               | 14 a 50   |
| Venta de aceros y material para herrería                                   | 15 a 180  |
| Restaurant sin venta de alcohol  | 13 a 50   |
| Otros  | 10 a 200  |

| GIRO                  | CLASIFICACIÓN                                | VSMGZ    |
|-----------------------|--|----------|
| Miscelánea            | Pequeña, local 4x4 mts                       | 5 a 10   |
|                       | Mediana, local hasta 8x10 mts o equivalente  | 14 a 25  |
|                       | Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente | 20 a 30  |
| Todo tipo de comercio | Pequeño, local 4x4 mts                       | 9 a 20   |
|                       | Mediano, local hasta 8x10 mts o equivalente  | 20 a 80  |
|                       | Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente | 50 a 80  |
| Comercio o Empresa    | Hasta 40 trabajadores                        | 30 a 60  |
|                       | de 41 a 200 trabajadores                     | 45 a 100 |
|                       | Más de 200 trabajadores                      | 80 a 650 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,486,292.00**

## II. Empadronamiento o refrendo.

1. El costo de la placa, resello o modificación de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Por placa  | 1.6   |
| Por resello  | 0.8   |
| Por modificación                                     | 1.6   |
| Por reposición de placa                              | 1.7   |
| Modificación de placa con giro de venta de alcoholes | 10    |

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2015 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| AUTORIZACIÓN                                 | GIRO   | VSMGZ    |
|--|--|----------|
| Pulque                                       | Pulquería                                      | 10 a 14  |
| Pulque y Cerveza                             | Pulquería                                      | 14 a 70  |
| Cerveza                                      | Salón de eventos                               | 15       |
|  | Restaurante                                    | 40 a 80  |
|  | Depósito de Cerveza y/o bodega de distribución | 70 a 200 |
| Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos               | Salón de eventos                               | 10 A 20  |
|  | Cantina  | 80 a 200 |
|  | Discoteca                                      | 40 a 80  |
|  | Bar  | 50 a 100 |
|  | Restaurante                                    | 50 a 100 |
|  | Miscelánea y similares:                        |          |
|  | Pequeña, local 4x4 mts o equivalente           | 19 a 30  |
| Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente   | 28 a 60  |          |
| Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente | 70 a 150                                       |          |

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00**

III. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,786,292.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra Menor: 2 VSGMZ

Obra Mayor: 4 VSGMZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| USO                         | TIPO  | VSMGZ /m2 |
|-----------------------------|---|-----------|
| a) Habitacional             | Popular (Progresiva o Institucional)                    | 0.1       |
|                             | Medio   | 0.2       |
|                             | Residencial   | 0.28      |
|                             | Campestre   | 0.33      |
| b) Comercial                | Ligero o Pequeño  | 0.28      |
|                             | Mediano o Pesado  | 0.4       |
| c) Servicios                | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.33      |
| d) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.43      |
| e) Industrial               | Agroindustrial  | 0.4       |
|                             | Micro (actividades productivas)                         | 0.4       |

|   |   |      |
|---|---|------|
|   | Pequeña o Ligera  | 0.4  |
|   | Mediana   | 0.4  |
|   | Grande o Pesada   | 0.5  |
| f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios | Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios      | 0.3  |
|   | Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios        | 0.35 |
|   | Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios  | 0.4  |
|   | Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios    | 0.45 |
| g) Mixto habitacional con microindustria          | Mixto habitacional popular con microindustria               | 0.35 |
|   | Mixto habitacional medio con microindustria                 | 0.4  |
|   | Mixto habitacional residencial con microindustria           | 0.47 |
|   | Mixto habitacional campestre con microindustria             | 0.58 |
| h) Mixto industrial con comercial y de servicios  | Agroindustrial con comercial y/o servicios                  | 0.33 |
|   | Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios | 0.52 |
|   | Pequeña o ligera con comercial y/o servicios                | 0.58 |
|   | Mediana con comercial y/o servicios                         | 0.62 |
|   | Grande o pesada con comercial y/o servicios                 | 0.68 |
| i) Actividades Extractivas                        | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano           | 0.5  |
| j) Agropecuario                                   | Actividades productivas y de servicio a las mismas          | 0.35 |

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,760,978.00

- Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa

equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 2.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

| CONCEPTO  |   | FACTOR |
|---|---|--------|
| Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso: | Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).  | 1      |
|   | Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado. | 0.2    |
|   | Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.                                 | 0.1    |
|   | Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.                      | 0      |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.  | 2.00  |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.   | 5.00  |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.   | 5.00  |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.   | 3.00  |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.  | 5.00  |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.   | 0.00  |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción. | 5.00  |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones   | 1.00  |

reglamentarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,760,978.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.10 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,048.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 0.10 VSMGZ por m<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,048.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO           | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS       | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|----------------|--------------------------------------|------------------------|
| a)Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 0.15                   |
|                | Medio                                | 0.2                    |

|   |   |      |
|---|---|------|
|   | Residencial   | 0.25 |
|   | Campestre   | 0.3  |
| b) Comercial                                      | Ligero o Pequeño  | 0.5  |
|   | Mediano o Pesado  | 0.5  |
| c) Servicios                                      | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano     | 0.5  |
| d) Comercial y de Servicios                       | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano     | 0.5  |
| e) Industrial                                     | Agroindustrial  | 0.8  |
|   | Micro (actividades productivas)                             | 0.8  |
|   | Pequeña o Ligera  | 1    |
|   | Mediana   | 1.2  |
|   | Grande o Pesada   | 1.5  |
| f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios | Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios      | 0.2  |
|   | Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios        | 0.25 |
|   | Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios  | 0.3  |
|   | Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios    | 0.4  |
| g) Mixto habitacional con microindustria          | Mixto habitacional popular con microindustria               | 0.25 |
|   | Mixto habitacional medio con microindustria                 | 0.3  |
|   | Mixto habitacional residencial con microindustria           | 0.35 |
|   | Mixto habitacional campestre con microindustria             | 0.4  |
| h) Mixto industrial con comercial y/o servicios   | Agroindustrial con comercial y/o servicios                  | 1.5  |
|   | Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios | 0.8  |
|   | Pequeña o ligera con comercial y/o servicios                | 0.8  |
|   | Mediana con comercial y/o servicios                         | 1    |
|   | Grande o pesada con comercial y/o servicios                 | 1.3  |
| i) Actividades Extractivas                        | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano           | 1.5  |
| j) Agropecuario                                   | Actividades productivas y servicio a las mismas             | N/A  |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,046.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.66 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

| USO   | TIPO   | VSMGZ |
|---|--|-------|
| a) Habitacional                                   | Popular (Progresiva o Institucional)                       | 1.5   |
|   | Medio  | 2.5   |
|   | Residencial  | 5     |
|   | Campestre  | 10    |
| b) Comercial                                      | Ligero o Pequeño   | 8     |
|   | Mediano o Pesado   | 10    |
| c) Servicios                                      | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano    | 8     |
| d) Comercial y de Servicios                       | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano    | 12    |
| e) Industrial                                     | Agroindustrial   | 10    |
|   | Micro (actividades productivas)                            | 10    |
|   | Pequeña o Ligera   | 15    |
|   | Mediana  | 20    |
|   | Grande o Pesada  | 25    |
| f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios | Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios     | 2     |
|   | Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios       | 4     |
|   | Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios | 6     |
|   | Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios   | 12    |
| g) Mixto habitacional con microindustria          | Mixto habitacional popular con microindustria              | 2     |
|   | Mixto habitacional medio con microindustria                | 4     |
|   | Mixto habitacional residencial con microindustria          | 6     |
|   | Mixto habitacional campestre con microindustria            | 12    |

|   |   |    |
|---|---|----|
| h) Mixto industrial con comercial y/o servicios | Agroindustrial con comercial y/o servicios                  | 8  |
|   | Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios | 8  |
|   | Pequeña o ligera con comercial y/o servicios                | 10 |
|   | Mediana con comercial y/o servicios                         | 15 |
|   | Grande o pesada con comercial y/o servicios                 | 20 |
| i) Actividades Extractivas                      | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano     | 20 |
| j) Agropecuario                                 | Actividades productivas y servicio a las mismas             | 12 |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,980.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

| USO   | TIPO  | VSMGZ |
|---|---|-------|
| a) Habitacional                                   | Popular (Progresiva o Institucional)                    | 2     |
|   | Medio   | 5     |
|   | Residencial   | 10    |
|   | Campestre   | 10    |
| b) Comercial                                      | Ligero o Pequeño  | 6     |
|   | Mediano o Pesado  | 10    |
| c) Servicios                                      | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 10    |
| d) Comercial y de Servicios                       | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 12    |
| e) Industrial                                     | Agroindustrial  | 10    |
|   | Micro (actividades productivas)                         | 10    |
|   | Pequeña o Ligera  | 12    |
|   | Mediana   | 15    |
|   | Grande o Pesada   | 20    |
| f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios | Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios  | 4     |

|   |   |    |
|---|---|----|
|   | Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios        | 8  |
|   | Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios  | 16 |
|   | Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios    | 16 |
| g) Mixto habitacional con microindustria        | Mixto habitacional popular con microindustria               | 4  |
|   | Mixto habitacional medio con microindustria                 | 8  |
|   | Mixto habitacional residencial con microindustria           | 16 |
|   | Mixto habitacional campestre con microindustria             | 16 |
| h) Mixto industrial con comercial y/o servicios | Agroindustrial con comercial y/o servicios                  | 20 |
|   | Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios | 20 |
|   | Pequeña o ligera con comercial y/o servicios                | 20 |
|   | Mediana con comercial y/o servicios                         | 20 |
|   | Grande o pesada con comercial y/o servicios                 | 20 |
| i) Actividades Extractivas                      | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano     | 20 |
| j) Agropecuario                                 | Actividades productivas y servicio a las mismas             | 20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$164,832.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$287,858.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO                        | De 2 hasta 4 fracciones | De 5 hasta 7 fracciones | De 8 hasta 10 fracciones | Más de 10 fracciones |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|
| Fusión                          | 10.00                   | 15.00                   | 20.00                    | 50.00                |
| Divisiones y subdivisiones      | 10.00                   | 15.00                   | 20.00                    | No aplica            |
| Reconsideración                 | 10.00                   | 15.00                   | 20.00                    | 50.00                |
| Certificaciones                 | 10.00                   | 15.00                   | 20.00                    | 50.00                |
| Rectificación de medidas oficio | 10.00                   | 15.00                   | 20.00                    | 50.00                |
| Reposición de copias            | 3.00                    | 3.00                    | 3.00                     | 3.00                 |
| Cancelación                     | 10.00                   | 15.00                   | 20.00                    | 50.00                |
| Constancia de trámites          | 10.00                   | 20.00                   | 30.00                    | 60.00                |

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,588.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,588.00**

- VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

| USO             | TIPO                                 | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización |
|-----------------|--------------------------------------|---|---|--|--|--|
|                 |                                      | VSMGZ   | VSMGZ por cada m2   |  |  |  |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 12  | 0.0012  | 0.00138  | 0.00144  | 0.00132  |
|                 | Medio                                | 24  | 0.0024  | 0.00276  | 0.00288  | 0.00264  |
|                 | Residencial                          |   | 0.0036  | 0.00414  | 0.00432  | 0.00396  |
|                 | Campestre                            |   | 0.0048  | 0.00552  | 0.00576  | 0.00528  |

|  |  |    |        |         |         |         |
|--|--|----|--------|---------|---------|---------|
| b) Comercial y de Servicios                        | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano      | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| c) Industrial                                      | Agroindustrial   | 24 | 0.048  | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
|  | Micro (actividades productivas)                              |    | 0.0036 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
|  | Pequeña o Ligera   |    | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
|  | Mediana  |    | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
|  | Grande o Pesada  |    | 0.006  | 0.0069  | 0.0072  | 0.0066  |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios      | 10 | 0.001  | 0.00115 | 0.0012  | 0.0011  |
|  | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios        | 20 | 0.002  | 0.0023  | 0.0024  | 0.0022  |
|  | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios  |    | 0.003  | 0.00345 | 0.0036  | 0.0033  |
|  | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios    |    | 0.004  | 0.0046  | 0.0048  | 0.0044  |
| Mixto habitacional popular con microindustria      | 12   |    | 0.0012 | 0.00138 | 0.00144 | 0.00132 |
| e) Mixto habitacional con microindustria           | Mixto habitacional medio con microindustria                  | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
|  | Mixto habitacional residencial con microindustria            |    | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
|  | Mixto habitacional campestre con microindustria              |    | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios   | Agroindustrial con comercial y de servicios                  | 20 | 0.004  | 0.0046  | 0.0048  | 0.0044  |
|  | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios |    | 0.002  | 0.0023  | 0.0024  | 0.0022  |
|  | Pequeña o ligera con comercial y de servicios                |    | 0.003  | 0.00345 | 0.0036  | 0.0033  |
|  | Mediana con comercial y de servicios                         |    | 0.004  | 0.0046  | 0.0048  | 0.0044  |
|  | Grande o pesada con comercial y de servicios                 |    | 0.005  | 0.00575 | 0.006   | 0.0055  |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

| USO  | TIPO  | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Declaratoria de la Unidad Condominal | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización |
|--|---|---|--|--|--------------------------------------|--|---|
|  |   | VSMGZ   | VSMGZ por cada m2  |  |                                      |  |   |
| a) Habitacional                                    | Popular (Progresiva o Institucional)                    | 14.4  | 0.00144  | 0.001656   | 0.001821                             | 0.001728   | 0.001584  |
|  | Medio   | 28.8  | 0.00288  | 0.003312   | 0.003643                             | 0.003456   | 0.003168  |
|  | Residencial   |   | 0.00432  | 0.004968   | 0.005464                             | 0.005184   | 0.004752  |
|  | Campestre   |   | 0.00576  | 0.006624   | 0.007286                             | 0.006912   | 0.006336  |
| b) Comercial y de Servicios                        | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 28.8  | 0.00288  | 0.003312   | 0.003643                             | 0.003456   | 0.003168  |
| c) Industrial                                      | Agroindustrial  | 28.8  | 0.00576  | 0.006624   | 0.007286                             | 0.006912   | 0.006336  |
|  | Micro (actividades productivas)                         |   | 0.00288  | 0.003312   | 0.003643                             | 0.003456   | 0.003168  |
|  | Pequeña o Ligera  |   | 0.00432  | 0.004968   | 0.005464                             | 0.005184   | 0.004752  |
|  | Mediana   |   | 0.00576  | 0.006624   | 0.007286                             | 0.006912   | 0.006336  |
|  | Grande o Pesada   |   | 0.0072   | 0.00828  | 0.009108                             | 0.00864  | 0.00792   |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 12  | 0.0012   | 0.00138  | 0.001518                             | 0.00144  | 0.00132   |
|  | Mixto habitacional medio con comercial y de             | 24  | 0.0024   | 0.00276  | 0.003036                             | 0.00288  | 0.00264   |

|  |  |      |         |          |          |          |          |
|--|--|------|---------|----------|----------|----------|----------|
|  | servicios  |      |         |          |          |          |          |
|  | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios  |      | 0.0036  | 0.00414  | 0.004554 | 0.00432  | 0.00396  |
|  | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios    |      | 0.0048  | 0.00552  | 0.006072 | 0.00576  | 0.00528  |
| e) Mixto habitacional con microindustria         | Mixto habitacional popular con microindustria                | 14.4 | 0.00144 | 0.001656 | 0.001821 | 0.001728 | 0.001584 |
|  | Mixto habitacional medio con microindustria                  | 28.8 | 0.00288 | 0.003312 | 0.003643 | 0.003456 | 0.003168 |
|  | Mixto habitacional residencial con microindustria            |      | 0.00432 | 0.004968 | 0.005464 | 0.005184 | 0.004752 |
|  | Mixto habitacional campestre con microindustria              |      | 0.00576 | 0.006624 | 0.007286 | 0.006912 | 0.006336 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios                  | 24   | 0.0048  | 0.00552  | 0.006072 | 0.00576  | 0.00528  |
|  | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios |      | 0.0024  | 0.00276  | 0.003036 | 0.00288  | 0.00264  |
|  | Pequeña o ligera con comercial y de servicios                |      | 0.0036  | 0.00414  | 0.004554 | 0.00432  | 0.00396  |
|  | Mediana con comercial y de servicios                         |      | 0.0048  | 0.00552  | 0.006072 | 0.00576  | 0.00528  |
|  | Grande o pesada con comercial y de servicios                 |      | 0.006   | 0.0069   | 0.00759  | 0.0072   | 0.0066   |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

| USO  | TIPO  | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización |
|--|---|---|--|--|--|--|--|
|  |   | VSMGZ   | VSMGZ por cada m2  |  |  |  |  |
| a) Habitacional                                    | Popular (Progresiva o Institucional)                    | 13.2  | 0.00132  | 0.001518   | 0.0016698  | 0.001584   | 0.001452   |
|  | Medio   | 26.4  | 0.00264  | 0.003036   | 0.0033396  | 0.003168   | 0.002904   |
|  | Residencial   |   | 0.00396  | 0.004554   | 0.0050094  | 0.004752   | 0.004356   |
|  | Campestre   |   | 0.00528  | 0.006072   | 0.0066792  | 0.006336   | 0.005808   |
| b) Comercial y de Servicios                        | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.   | 26.4  | 0.00264  | 0.003036   | 0.0033396  | 0.003168   | 0.002904   |
| c) Industrial                                      | Agroindustria l   | 26.4  | 0.00528  | 0.006072   | 0.0066792  | 0.006336   | 0.005808   |
|  | Micro (actividades productivas)                         |   | 0.00264  | 0.003036   | 0.0033396  | 0.003168   | 0.002904   |
|  | Pequeña o Ligera  |   | 0.00396  | 0.004554   | 0.0050094  | 0.004752   | 0.004356   |
|  | Mediana   |   | 0.00528  | 0.006072   | 0.0066792  | 0.006336   | 0.005808   |
|  | Grande o Pesada   |   | 0.0066   | 0.00759  | 0.008349   | 0.00792  | 0.00726  |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 11  | 0.0011   | 0.001265   | 0.0013915  | 0.00132  | 0.00121  |
|  | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios   | 22  | 0.0022   | 0.00253  | 0.002783   | 0.00264  | 0.00242  |
|  | Mixto habitacional residencial con comercial            |   | 0.0033   | 0.003795   | 0.0041745  | 0.00396  | 0.00363  |

|   |   |      |         |          |           |          |          |
|---|---|------|---------|----------|-----------|----------|----------|
|   | y de servicios<br>Mixto<br>habitacional<br>campestre<br>con comercial<br>y de servicios |      | 0.0044  | 0.00506  | 0.005566  | 0.00528  | 0.00484  |
| e) Mixto<br>habitacional<br>con<br>microindustria         | Mixto<br>habitacional<br>popular con<br>microindustria                                  | 13.2 | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
|   | Mixto<br>habitacional<br>medio con<br>microindustria                                    | 26.4 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
|   | Mixto<br>habitacional<br>residencial<br>con<br>microindustria                           |      | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
|   | Mixto<br>habitacional<br>campestre<br>con<br>microindustria                             |      | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| f) Mixto<br>industrial con<br>comercial y<br>de servicios | Agroindustria<br>l con<br>comercial y<br>de servicios                                   | 22   | 0.0044  | 0.00506  | 0.005566  | 0.00528  | 0.00484  |
|   | Micro<br>(actividades<br>productivas)<br>con comercial<br>y de servicios                |      | 0.0022  | 0.00253  | 0.002783  | 0.00264  | 0.00242  |
|   | Pequeña o<br>ligera con<br>comercial y<br>de servicios                                  |      | 0.0033  | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396  | 0.00363  |
|   | Mediana con<br>comercial y<br>de servicios  |      | 0.0044  | 0.00506  | 0.005566  | 0.00528  | 0.00484  |
|   | Grande o<br>pesada con<br>comercial y<br>de servicios                                   |      | 0.0055  | 0.006325 | 0.0069575 | 0.0066   | 0.00605  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, unidades condominales y condominios. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla

| CONCEPTO  | VSMGZ  |
|---|--------|
| Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.                            | 20.00  |
| Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.                                     | 50.00  |
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos. | 500.00 |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.                           | 50.00  |
| Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.                      | 25.00  |
| Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.                            | 20.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

| CONCEPTO  | VSMVGZ                    |      |
|---|---------------------------|------|
| <b>I. Por la expedición de copias simples de:</b>                         |                           |      |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.                   | 2.00                      |      |
| b) Plano de Licencia de Construcción.                                     | 3.00                      |      |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.                                     | 3.00                      |      |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.                                    | 10.00                     |      |
| e) Planos de Localidades  |                           |      |
|   | De 1 a 5                  | 0.13 |
|   | De 6 a 10                 | 0.26 |
|   | De 11 a 15                | 0.38 |
|   | De 16 a 20                | 0.51 |
|   | De 21 a 25                | 0.65 |
|   | De 26 en adelante         | 0.66 |
| f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción. | por la primera hoja       | 2.00 |
|   | por cada hoja subsecuente | 0.05 |

|  |                           |       |
|--|---------------------------|-------|
| <b>II. Por la expedición de copias certificadas de:</b>  |                           |       |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.  |                           | 3.00  |
| b) Plano de Licencia de Construcción.  |                           | 5.00  |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.  |                           | 5.00  |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.   |                           | 15.00 |
| e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.  | por la primera hoja       | 3.00  |
|  | por cada hoja subsecuente | 0.1   |
| <b>III. Por la expedición de constancias de:</b>   |                           |       |
| a) Licencia de Construcción.   |                           | 3.00  |
| b) Dictamen de Uso de Suelo.   |                           | 3.00  |
| c) Desarrollos Inmobiliarios.  |                           | 20.00 |
| d) En expedición de certificaciones de trámite.  |                           | 3.00  |
| <b>IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>   |                           |       |
| a) Desarrollos Inmobiliarios.  |                           | 60.00 |
| Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.  |                           | 20.00 |
| <b>V. Por otros conceptos:</b>   |                           |       |
| Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.  |                           | 4.80  |
| Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.  |                           | 3.00  |
| Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.   |                           | 3.00  |
| Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado  |                           | 6.00  |
| Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones) |                           | 6.00  |
| Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)   |                           | 8.00  |
| Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)   |                           | 3.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII. Por servicio de apoyo técnico:**

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m<sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO  | VSMGZ por M <sup>2</sup>  |
|---|---|
| Adoquín   | 10.00   |
| Asfalto   | 8.00  |
| Concreto/Concreto Hidráulico  | 5.50  |
| Empedrado   | 2.50  |
| Empedrado ahogado en concreto   | 7.00  |
| Terracería  | 1.50  |
| Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público | 2.50  |
| Adocreto  | 3.00  |
| Otras   | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales |
| Observaciones   | Para los casos en los que el promovente ejecute los trabajos de reparación, únicamente se cobrará el permiso.         |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos se realizaron adecuadamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,197.00**

- XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup>, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m<sup>2</sup>, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1 VSMGZ x (No. de m<sup>2</sup> excedentes)  
Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

| USO             | TIPO                                 | Tarifa VSMGZ (hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno) | FACTOR ÚNICO (excede de 100 m <sup>2</sup> de terreno) |
|-----------------|--------------------------------------|--|--|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 4  | 150  |
|                 | Medio                                | 6  | 80   |
|                 | Residencial                          | 10   | 50   |
|                 | Campestre                            | 12   | 40   |
| b) Comercial    | Ligero o Pequeño                     | 8  | 60   |

|   |   |    |     |
|---|---|----|-----|
|   | Mediano o Pesado  | 10 | 40  |
| c) Servicios                                      | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano     | 9  | 50  |
| d) Comercial y de Servicios                       | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano     | 10 | 80  |
| e) Industrial                                     | Agroindustrial  | 20 | 100 |
|   | Micro (actividades productivas)                             | 15 | 100 |
|   | Pequeña o Ligera  | 20 | 100 |
|   | Mediana   | 30 | 80  |
|   | Grande o Pesada   | 40 | 80  |
| f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios | Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios      | 3  | 200 |
|   | Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios        | 4  | 180 |
|   | Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios  | 8  | 150 |
|   | Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios    | 10 | 100 |
| g) Mixto habitacional con microindustria          | Mixto habitacional popular con microindustria               | 4  | 200 |
|   | Mixto habitacional medio con microindustria                 | 6  | 180 |
|   | Mixto habitacional residencial con microindustria           | 10 | 150 |
|   | Mixto habitacional campestre con microindustria             | 12 | 100 |
| h) Mixto industrial con comercial y/o servicios   | Agroindustrial con comercial y/o servicios                  | 15 | 150 |
|   | Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios | 10 | 150 |
|   | Pequeña o ligera con comercial y/o servicios                | 15 | 150 |
|   | Mediana con comercial y/o servicios                         | 25 | 100 |
|   | Grande o pesada con comercial y/o servicios                 | 35 | 100 |
| i) Actividades Extractivas                        | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano           | 20 | 40  |
| j) Agropecuario                                   | Actividades productivas y de servicio a las mismas          | 10 | N/A |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará 0.022 VSMGZ/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por certificación de cambio de uso de suelo se cobrará: 0.8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,130,669.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las

tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

| COEFICIENTE | FACTOR |
|-------------|--------|
| A           | 0.2    |
| B           | 0.15   |
| C           | 0.0001 |
| D           | 0.0035 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO   |  | VSMGZ  |
|--|--|--------|
| Asentamiento de reconocimiento de hijos  | En oficialía en días y horas hábiles   | 0.85   |
|  | En oficialía en días u horas inhábiles | 2.625  |
|  | A domicilio en día y horas hábiles     | 5.25   |
|  | A domicilio en día u horas inhábiles   | 8.75   |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela  |  | 3.5    |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía  | En día y hora hábil matutino           | 6.125  |
|  | En día y hora hábil vespertino         | 7.875  |
|  | En sábado o domingo                    | 15.75  |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio   | En día y hora hábil matutino           | 21.25  |
|  | En día y hora hábil vespertino         | 26.25  |
|  | En sábado o domingo                    | 31.25  |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja   |  | 1.25   |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo  |  | 62.5   |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial   |  | 4.375  |
| Asentamiento de actas de defunción   | En día hábil                           | 0.875  |
|  | En día inhábil                         | 2.625  |
|  | De recién nacido muerto                | 0.875  |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro   |  | 0.4375 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados |  | 4.375  |
| Rectificación de acta  |  | 0.875  |
| Constancia de inexistencia de acta   |  | 0.875  |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero   |  | 3.75   |
| Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro  |  | 0.875  |

|  |      |
|--|------|
| Civil, por caja hoja   |      |
| De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.5  |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento  | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento  | 1.00 |
| Verificación y validación de documentación   | 1.50 |

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| En día y horas hábiles   | 5     |
| En día y horas inhábiles | 7     |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$260,855.00**

## II. Certificaciones

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.00  |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente   | 1.00  |
| Por certificación de firmas por hoja              | 0.6   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$325,284.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$586,139.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

| CONCEPTO  | Instituciones Educativas | Industrial | Comercial | Habitacional |
|---|--------------------------|------------|-----------|--------------|
|   | VSMGZ                    |            |           |              |
| Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias   | 1.87                     | 3.75       | 3.12      | 1.87         |
| Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias  | 7.50                     | 16.25      | 12.50     | 7.50         |
| Poda mayor 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias   | 12.50                    | 25.00      | 18.75     | 12.50        |
| Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra |                          |            |           |              |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios prestados:

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,630.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,630.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

| CONCEPTO  | VSMGZ x m <sup>2</sup> |
|---|------------------------|
| Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.25                   |

|   |     |
|---|-----|
| Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.  | 0.2 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final. | 0.2 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará: por volumen o fracción de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, causará y pagará:

| CONCEPTO   |                                | VSMGZ |
|--|--------------------------------|-------|
| El Costo por Volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera. | Por día de recolección         | 6.00  |
|  | Por dos días de recolección    | 10.00 |
|  | Por tres días de recolección   | 12.50 |
|  | Por cuatro días de recolección | 18.75 |
|  | Por cinco días de recolección  | 17.50 |
|  | Por seis días de recolección   | 20.00 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$26,461.00**

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen a 1 a 500 kilogramos diarios, se cobrará al solicitante de 1 a 50 VSMGZ por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00**

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kilos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este

pago se efectuará al realizar la renovaci3n o expedici3n de la licencia municipal de funcionamiento y tendr3 un costo por a3o de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el servicio de recolecci3n de residuos en general, por tonelada o fracci3n prestado a eventos especiales, ferias y espect3culos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrar3n 1.5 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relaci3n al peso/volumen, como m3nimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestaci3n del servicio el interesado deber3 proporcionar fianza al Municipio, la cual ser3 fijada por la dependencia encargada de los servicios p3blicos municipales en proporci3n a la magnitud y tipo de evento que con relaci3n a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no proceder3 la licencia o permiso para el evento en cuesti3n.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracci3n \$36,461.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrar3 de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causar3 y pagar3: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causar3 y pagar3:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios p3blicos municipales, prestadas a particulares que as3 lo soliciten o dadas las circunstancias de car3cter p3blico, sea necesaria su intervenci3n. Dicha dependencia valorar3 y determinar3 la realizaci3n o no del servicio, debido a que dar3 preferencia a su actividad de servicio p3blico

| CONCEPTO   | Instituciones Educativas | Industrial | Comercial | Habitacional |
|--|--------------------------|------------|-----------|--------------|
|  | VSMGZ                    |            |           |              |
| Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias  | 1.87                     | 3.75       | 3.12      | 1.87         |
| Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 7.50                     | 16.25      | 12.50     | 7.50         |
| Tala mayor 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias  | 12.50                    | 25.00      | 18.75     | 12.50        |

Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ,

| TIPO  | Desazolve fosa séptica | Desazolve drenaje | Desazolve alcantarillas |
|---|------------------------|-------------------|-------------------------|
| Residencial (Campestre y Rustico)             | 15                     | 2                 | 3                       |
| Popular                                       | 5                      | 1.5               | 2.5                     |
| Urbanización Progresiva                       | 11                     | 1.2               | 1.5                     |
| Institucional                                 | 9                      | 1                 | 2.5                     |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 15                     | 1.5               | 4                       |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO   | Unidad de medida | VSMGZ |
|--|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución       | Pieza            | 0.13  |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza            | 1     |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación            | Pieza            | 2     |

|  |                |     |
|--|----------------|-----|
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación | m <sup>2</sup> | 0.5 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación   | Pieza          | 1   |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación  | Pieza          | 20  |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación   | m <sup>2</sup> | 0.3 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación  | m <sup>2</sup> | 0.1 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación   | m <sup>2</sup> | 0.4 |

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$77,091.00

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

| CLASE | Temporalidad inicial hasta 6 años | Refrendo de 3 años |
|-------|-----------------------------------|--------------------|
|       | VSMGZ                             |                    |
| Única | 78                                | 15                 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,130.00

II. Los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará:

| CONCEPTO            |  | VSMGZ |
|---------------------|--|-------|
| Exhumación          | En panteones Municipales                               | 7.15  |
|                     | Clase única delegacional                               | 7.15  |
|                     | En campaña   | 1.25  |
| Permiso de traslado | Dentro del Estado                                      | 5.00  |
|                     | Fuera del Estado                                       | 6.00  |
|                     | Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado | 3.00  |
|                     | Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado  | 4.00  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,995.00

2. En panteones particulares se cobrará:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular | 2     |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,995.00**

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 8.73 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$255,843.00**

- IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$358,968.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO                    | TARIFA      |
|-----------------------------|-------------|
| 1. Vacuno                   | 1.0 VSMGZ   |
| 2. Porcino                  | 0.80 VSMGZ  |
| 3. Caprino                  | 0.050 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.30VSMGZ   |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO                          | TARIFA     |
|-----------------------------------|------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado   | 0.06 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.06 VSMGZ |
| 3. Pavos mercado                  | 0.07 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado             | 0.07 VSMGZ |
| 5. Otras aves                     | 0.05 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO    | TARIFA     |
|-------------|------------|
| 1. Vacunos  | 1.30 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 1.70 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 0.85 VSMGZ |
| 4. Aves     | 0.08 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO                  | TARIFA     |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno                 | 0.20 VSMGZ |
| 2. Caprino                | 0.10 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.10 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | TARIFA     |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.03 VSMGZ |
| 2. Por Cazo                              | 0.05 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO          | Tarifa |
|-------------------|--------|
|                   | VSMGZ  |
| Vacuno y terneras | 0.23   |
| Porcino           | 0.23   |
| Caprino           | 0.11   |
| Aves              | 0.08   |
| Otros animales    | 0.08   |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO       | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno         | 0.50  |
| Porcino        | 0.25  |
| Caprino        | 0.25  |
| Aves           | 0.03  |
| Otros animales | 0.050 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL           | TARIFA      |
|-------------------------|-------------|
| 1. Tianguis dominical   | 13.13 VSMGZ |
| 2. Locales              | 6.56 VSMGZ  |
| 3. Formas o extensiones | 3.32 VSMGZ  |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionario:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento | 1.50  |
| Por cada hoja adicional   | 0.80  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 1.50  |
| Certificación de firmas por hoja  | 1.50  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 5.00 a 10.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,538.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,242.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

| CONCEPTO                  | VSMGZ       |
|---------------------------|-------------|
| Constancias de Residencia | 2.50        |
| Otras constancias         | 2.50 a 6.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,222.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Suscripción anual       | 10.00 |
| Por palabra             | 0.06  |
| Por ejemplar individual | 1.00  |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$103,002.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | VSMGZ |
|--|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 0.00  |
| Por curso de verano                      | 0.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | VSMGZ  |
|--|--------|
| Padrón de Proveedores                    | 4 a 8  |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal  | 4 a 8  |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 4 a 8  |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores        | 4 a 8  |
| Registro a otros padrones similares      | 4 a 8  |
| Padrón de Contratistas                   | 9 a 15 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,412.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, pre-dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                    | VSMGZ     |
|---|-----------|
| Capacitación y asesoría de Protección Civil | 1.25 a 50 |
| Servicios de Ambulancia por Hora por Evento | 6.00      |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00**

b) Por el Visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

| TIPO DE ACTIVIDAD              | CONCEPTOS                    | VSMGZ |
|--------------------------------|------------------------------|-------|
| Actividades no lucrativas      | Por evento                   | 1     |
| Eventos y espectáculos masivos | Hasta 100 personas           | 3     |
|                                | Hasta 500 personas           | 6     |
|                                | De 501 hasta 1000 personas   | 10    |
|                                | DE 1001 personas en adelante | 15    |
| Circos, Ferias                 | Hasta 1,000 personas         | 7     |
| Juegos mecánicos               | 1 a 5 juegos                 | 3     |
|                                | 6 a 10 juegos                | 7     |
|                                | 11 en adelante               | 15    |
| Juegos pirotécnicos            | Por evento                   | 12    |

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

- c) Por las opiniones técnicas emitidas por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

| OPINIONES TÉCNICAS                               | SEGÚN GRADO DE RIESGO |       |       |
|--|-----------------------|-------|-------|
|  | BAJO                  | MEDIO | ALTO  |
|  | VSMGZ                 | VSMGZ | VSMGZ |
| De 1 hasta 299 m <sup>2</sup> de construcción    | 3                     | 6     | 9     |
| De 300 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción | 12                    | 15    | 18    |
| De 1001 en adelante                              | 21                    | 24    | 27    |
| Para seguros de Viviendas                        | 5                     | 7     | 15    |

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000.00

- d) Por los vistos buenos emitidos por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se causará y pagará:

| PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS  |       |       |       |
|---|-------|-------|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD   | BAJO  | MEDIO | ALTO  |
|   | VSMGZ | VSMGZ | VSMGZ |
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza  | 5     | 10    | 15    |
| Alojamiento temporal  | 30    | 65    | 100   |
| Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas | 5     | 10    | 15    |
| Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas               | 20    | 45    | 90    |

|   |     |     |     |
|---|-----|-----|-----|
| Comercios con venta de cerveza, vinos y licores   | 30  | 40  | 50  |
| Eventos en general                                | 9   | 15  | 30  |
| Expendios   | 3   | 9   | 15  |
| Gasolinera y estación de carburación              | 90  | 90  | 90  |
| Gasoducto   | 120 | 120 | 120 |
| Industria   | 30  | 65  | 120 |
| Industria filmica y video, e industria del sonido | 15  | 30  | 50  |
| Industrias manufactureras                         | 10  | 15  | 18  |
| Maquiladoras                                      | 30  | 65  | 120 |
| Minería   | 50  | 50  | 50  |
| Misceláneas y comercios en general                | 3   | 9   | 15  |
| Servicio de salud remunerado                      | 30  | 65  | 100 |
| Servicio de venta y renta de mobiliario           | 15  | 40  | 65  |
| Servicios educativos remunerados                  | 30  | 65  | 100 |
| Servicios financieros y de seguros                | 15  | 30  | 50  |
| Talleres en general                               | 15  | 21  | 30  |
| Tiendas de autoservicio                           | 75  | 82  | 90  |
| Tiendas de conveniencia                           | 30  | 40  | 50  |
| Transportes y almacenamiento                      | 15  | 30  | 50  |
| Uso de la vía pública                             | 3   | 9   | 15  |
| Actividades No lucrativas                         | 1   | 2   | 3   |
| Otros   | 5   | 10  | 20  |

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,491.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,491.00**

- V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja                  | 0.008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja                 | 0.016 |
| Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja           | 0.049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.122 |
| Fotocopia de planos, por cada uno                             | 0.391 |
| Impresión de fotografía, por cada una                         | 0.081 |

|  |       |
|--|-------|
| Grabado de información en disco compacto, por cada disco | 0.147 |
| Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco | 0.163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja    | 0.081 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Permanentes.

| CONCEPTO     |                   | VSMGZ POR M2   |
|--------------|-------------------|--|
| Denominativo | Pintado           | 2.00   |
|              | Colgante          | 2.00   |
|              | Adherido          | 2.00   |
|              | Adosado           | 3.00   |
|              | Saliente o volado | 3.00   |
|              | Autosoportado     | 1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste |
| Propaganda   | Pintado           | 5.00   |
|              | Colgante          | 5.00   |
|              | Adherido          | 5.00   |
|              | Adosado           | 8.00   |
|              | Saliente o volado | 8.00   |
|              | Autosoportado     | Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara  |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

| CONCEPTO                       |                   | VSMGZ POR M <sup>2</sup>  |
|--------------------------------|-------------------|---|
| Denominativos                  | Pintado           | 1.50  |
|                                | Colgante          | 1.50  |
|                                | Adherido          | 1.50  |
|                                | Adosados          | 2.00  |
|                                | Saliente o volado | 2.00  |
|                                | Auto soportado    | 1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste                                 |
| De Propaganda                  | Pintado           | 3.00  |
|                                | Colgante          | 2.00  |
|                                | Adherido          | 2.00  |
|                                | Adosado           | 4.00  |
|                                | Saliente o volado | 4.00  |
|                                | Auto soportado    | 5.00 VSMGZ por m <sup>2</sup> por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste) |
| Culturales, sociales o cívicos | Pintado           | 2.00  |
|                                | Colgante          | 2.00  |
|                                | Adherido          | 2.00  |
|                                | Adosado           | 2.50  |
|                                | Saliente o volado | 2.50  |
|                                | Auto soportado    | 5.00 VSMGZ por m <sup>2</sup> más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)               |

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Tipo urbano y campestre: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tipo industrial y comercial: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Fraccionamientos y condominios: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, causará y pagará 15 a 40 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: 25.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

| CONCEPTO                  | VSMGZ |
|---------------------------|-------|
| Hasta 101,010 VSMGZ       | 7.72  |
| A partir de 101,011 VSMGZ | 12.87 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

| CONCEPTO              | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| Licitaciones públicas | 23.17 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$93,903.00

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,346.00

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,080,000.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$827.00

d) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,267,830.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,348,657.00**

II. Productos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,348,657.00**

**SECCIÓN QUINTA**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO  | VSMGZ   |
|---|---|
| Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;  | 2   |
| Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;  | 2   |
| Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;  | 2   |
| Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;  | 1   |
| Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;  | Un tanto del impuesto omitido   |
| Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;   | 2   |
| Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;  | Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones |
| Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;   | 50% de la contribución omitida  |
| Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.   | Un tanto del impuesto omitido   |
| Otras Infracciones  | 1 a 300   |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.   |   |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia. |   |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.   |   |
| Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.  |   |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.  |   |

Ingreso anual estimado por este inciso \$846,772.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,216.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan,

independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$131,216.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 977,988.00**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$977,988.00**

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

| CONCEPTO  | CUOTA MINIMA<br>\$ | CUOTA MEDIA<br>\$ | CUOTA MAXIMA<br>\$ |
|---|--------------------|-------------------|--------------------|
| Terapia Psicológica Oficinas DIF                                  | -                  | 5.00              | 10.00              |
| Terapia Psicológica UR  | 10.00              | 20.00             | 30.00              |
| Terapia Física UR   | 10.00              | 20.00             | 30.00              |
| Terapia Neurológica UR  | 10.00              | 20.00             | 30.00              |
| Terapia del Lenguaje  | 10.00              | 20.00             | 30.00              |
| Tanque Terapéutico  | 10.00              | 20.00             | 30.00              |
| Valoración Clínica  | -                  | 50.00             | 75.00              |
| Cuota de Recuperación por Servicios Alimentarios en Centro de Día | -                  | -                 | 5.00               |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

|       |  |                 |
|-------|--|-----------------|
| I.    | Fondo General de Participaciones   | \$56,965,750.00 |
| II.   | Fondo de Fomento Municipal   | \$16,670,759.00 |
| III.  | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios  | \$1,235,526.00  |
| IV.   | Fondo de Fiscalización y Recaudación   | \$3,266,046.00  |
| V.    | Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel  | \$3,044,100.00  |
| VI.   | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos  | 0.00            |
| VII.  | Por el Impuesto sobre automóviles nuevos   | \$1,086,119.00  |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$99,250.00     |
| IX.   | Reserva de Contingencia  | \$0.00          |
| X.    | Otras Participaciones  | \$0.00          |

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,367,550.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

|     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
| I.  | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal  | \$11,212,942.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$33,869,064.00 |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$45,082,006.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y Subvenciones

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Ayudas Sociales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCION DECIMA**  
**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2015 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
  5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
  6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
  7. En el ejercicio fiscal 2015 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
  8. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  9. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2015 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
    - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
    - b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
    - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
    - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
  2. Para el ejercicio fiscal de 2015 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.

3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de esta Ley.
4. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 21, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
6. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22, fracción I, de la presente Ley.
7. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 0.50 VSMGZ, por los conceptos establecido en el artículo 32, fracción I, inciso 1 y
8. Para el ejercicio fiscal 2015, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015)**